

RES. 218/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000002, Ent. N° 4501/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), relacionadas con el Convenio de Cooperación específico suscrito el 29 de julio de 2014 con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que el 5 de octubre de 2001 dichos organismos celebraron un Convenio Marco, que tuvo por objeto dar y recibir, respectivamente, en régimen de concesión, los estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras públicas de infraestructura señaladas en el anexo I del referido convenio, contratando y ejecutando de común acuerdo, convocatorias, llamados públicos, pedidos de precio, actos, cooperación científica, técnica, semitécnica y especializada, necesarios a esos efectos (Cláusula Tercera);

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 31/10/01, acordó no formularle observaciones a dicho convenio y señaló que los gastos que en el marco del mismo debiera afrontar el Ministerio de Transporte y Obras Públicas debían ser sometidos a consideración del Tribunal de Cuentas a efectos de su intervención;

3) que con fecha 29 de julio de 2014 se suscribió Convenio de Cooperación Específico entre las mismas partes, con el objeto de

establecer los contenidos y el alcance de la cooperación para la administración de los fondos transferidos y para la realización por la CND de contrataciones y compras de bienes y servicios por cuenta y orden del MTOP;

4) que en la cláusula segunda de dicho convenio se estableció que el MTOP se comprometía a transferir a la CND la suma de \$25:394.372, y que dicha cantidad podría ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del Convenio, como así también con apoyos, subvenciones y/o donaciones de organismos públicos o privados;

5) que el plazo de vigencia de dicho Convenio específico se pactó en un año, contado desde la intervención del mismo por los Contadores Auditores delegados en el MTOP y renovable automáticamente, salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovar por medio fehaciente, con una anticipación mínima de 30 días;

6) que este Tribunal, en Sesión de fecha 18/06/14, dispuso no formular observaciones al Proyecto de Convenio de Cooperación Específico; y el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 22/09/2014, dispuso aprobar dicho instrumento;

7) que por Resolución N° 1727 de este Tribunal, de fecha 24 de mayo de 2018, se cometió a la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de la suma complementaria de \$ 44:605.628;

8) que posteriormente, este Tribunal por Resolución N°1515/19 de fecha 26 de junio de 2019, cometió a la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de otra suma complementaria de \$ 25:000.000;

9) que finalmente, por Resolución N°2636/19 adoptada en sesión de fecha 30 de octubre de 2019, este Tribunal acordó cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de la suma de \$ 2:542.361 para el año 2019 y de \$ 43:377.024 para el año 2020, una vez abiertos los créditos de dichos ejercicios;

10) que en esta oportunidad, se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se resuelve autorizar la inversión complementaria de \$ 59:427.923,72, en base a la estimación necesaria para el año 2021, a fin de atender necesidades de asistencia adicionales a las originalmente proyectadas en el Convenio Específico citado;

11) que la erogación será atendida con cargo a la Ley de Presupuesto Nacional 2020-2024, de 18 de diciembre de 2020, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 855, Financiamiento 1.1, Rentas Generales. Se establece asimismo que la CND deberá rendir cuenta de los gastos vinculados a la ejecución de dicho Convenio (artículos 132, 133 y 159 del TOCAF, Decreto N° 150/012 y Ordenanza No 77 del TCR);

CONSIDERANDO: 1) que el Convenio Específico celebrado el 29/07/2014 entre el MTOP y la CND, se suscribió al amparo del Convenio Marco de fecha 5 de octubre de 2001, instrumentos que no merecieron objeciones por parte de este Tribunal;

2) que la cláusula Segunda del Convenio de fecha 29/07/2014, establece que el monto inicialmente asignado se podrá complementar con otra u otras partidas, dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del Convenio;

3) que en consecuencia, la partida complementaria remitida en esta ocasión encuadra en las previsiones de dichos Convenios, por lo que no merece objeciones legales;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, se comete a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de la suma de \$ 59:427.923,72 para el Ejercicio 2021, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que la Resolución concuerde con los antecedentes remitidos a intervención de este Tribunal (Art. 8º de la Ordenanza Nº 27 de 22/5/58, en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16/06/10);
- 3)** Cometer así mismo, a la Contadora Auditora, el control del cumplimiento de la rendición de cuentas de las transferencias efectuadas en el marco del convenio;
- 4)** Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el MTOP;
- 5)** Devolver los antecedentes al Ministerio actuante.

bf